

Universidad del Quindío

Consejo Académico

Acuerdo No.

049

29 MAY 1998**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EVALUACION DE LOS
DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que en repetidas ocasiones varios docentes y directivos académicos han manifestado ante la oficina de Evaluación Institucional algunas inquietudes con respecto a la temporalidad y efectos de la evaluación de desempeño docente que se realiza de acuerdo con lo preceptuado en el Acuerdo No. 049 Artículos 59-61 del 22 de junio de 1995, del Consejo Superior, Estatuto Docente de la Universidad del Quindío.

Que según concepto de la Oficina de Evaluación Institucional es conveniente reformular esta temporalidad y los efectos de los resultados de las evaluaciones por razones de tipo administrativo, procedimental, igual que con el propósito de incentivar el bueno y sobresaliente desempeño de los docentes.

Que de acuerdo con el concepto de la oficina mencionada, es necesario descongestionar los procesos, racionalizar los costos, evitar el desgaste humano y técnico requeridos, mantener el verdadero sentido e interés en la evaluación para no caer en la rutinización.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:**ARTICULO 1°:**

Se dispone que los efectos de los resultados evaluativos de desempeño docente, de los docentes de carrera con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, operará de la siguiente forma:

Universidad del Quindío

Consejo Académico

Acuerdo No. 037

29 MAY 1998

Hoja No. 2

Por el cual se reglamenta la evaluación de los docentes.

- Si el docente evaluado quedó en el rango de bueno, según el informe de la Oficina de Evaluación Institucional, tendrá como año de gracia el año siguiente a aquel en que fue evaluado.
- Si el docente evaluado quedó en el rango de sobresaliente, según el informe de la Oficina de Evaluación Institucional tendrá como gracia dos (2) años siguientes a aquel en que fue evaluado.
- En los demás casos el docente será evaluado anualmente.

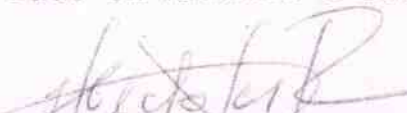
ARTICULO 2°: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, un docente será evaluado en cualquier momento, cuando a juicio del Decano respectivo existan razones que justifiquen tal evaluación.

ARTICULO 3°: Lo dispuesto en el presente Acuerdo tendrá efectos en cuanto se refiere a la aplicación del Decreto 1444 de 1992.

ARTICULO 4°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Armenia a los, 29 MAY 1998



HÉCTOR POLANÍA RIVERA
Presidente Consejo



BERNARDO VELASQUEZ MAHECHA
Secretario General